[redacted]

Comunidad de Madrid

[redacted]

Exp.: 09-OPEN-00134.6/2021

Firmado digitalmente por: ZURITA BECERRIL MIGUEL JOSE
Fecha: 2021.10.05 11:32

ASUNTO: ACCESO PARCIAL A LA INFORMACIÓN

Con fecha 18/09/2021 ha tenido entrada en el registro de esta Consejería solicitud de acceso a la información pública referida a la copia o enlace a datos en formato reutilizable sobre volumen de personal complementario no docente que atiende al alumnado con necesidades educativas especiales de la Comunidad de Madrid, desagregado por especialidad/función fisioterapeutas, etc., nombre y código de centro de servicio, para el curso 2021-2022.

Una vez analizada la información solicitada, se ha comprobado que una parte de la misma se encuentra incluida en la causa de inadmisión recogida en el apartado 1.c) del artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTIBG).

Por todo ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 40 y 43 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, la D.G. de Recursos Humanos (Educación)

RESUELVE

Primero. - La atención al alumnado con necesidades educativas especiales en el ámbito de la Comunidad de Madrid, se rige por los principios de normalización e inclusión, se lleva a cabo en función de las enseñanzas y desde un menor a mayor grado de especialización, a través de los centros docentes ordinarios, los centros ordinarios de escolarización preferente y los centros específicos de educación especial. El objetivo es prevenir y dar respuesta a las necesidades específicas, temporales o permanentes derivadas de discapacidades físicas, psíquicas, sensoriales, plurideficiencias, o de trastornos graves de la personalidad, de la conducta o del desarrollo.

Esta atención es realizada por personal docente y personal laboral no docente - Técnicos especialistas III para la ayuda a la autonomía personal, Técnicos Especialistas I (Integradores sociales), Diplomados en Enfermería y Fisioterapia, Titulados Superiores, según área de actividad (Médicos, Psicólogos, Trabajadores sociales y Terapeutas Ocupacionales) que presta sus servicios en centros ordinarios de Educación Infantil y Primaria, así como centros Educación Secundaria, Centros de Educación Especial y por último en centros de Educación de Personas Adultas.

Segundo. - Los apoyos y atenciones educativas específicas asociadas a discapacidad o trastornos graves que requiere este alumnado, pueden ser por un periodo determinado de su escolarización o a lo largo de toda ella. Consecuentemente este tipo de necesidades varían cada curso escolar en función

[redacted]

Comunidad de Madrid

del perfil de los alumnos y de los centros educativos en los que se produce la matriculación y están vinculadas a la atención específica de uno o varios alumnos en particular, quedando por tanto condicionada la atención que presta el personal, a la evolución de dichos alumnos y a la permanencia en el centro educativo de que se trate, a lo largo del curso concreto y de los futuros.

Asimismo, en función de las necesidades de cada caso y centro concreto, la asignación y contratación de personal puede realizarse a jornada completa o parcial, incluso un mismo profesional puede prestar atención a alumnos de más de un centro, normalmente cercanos entre sí.

Tercero. - La Consejería de Hacienda y Función Pública de la Comunidad de Madrid publica en el Portal de Transparencia la Relación de Puestos de Trabajo de Personal Laboral, en la que, aplicando los filtros pertinentes, se pueden consultar los datos de los puestos de trabajo correspondientes a las categorías profesionales indicadas en el apartado primero de esta resolución:

- Organismo: CONSEJERIA EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES, CIENCIA Y PORTAVOCÍA
- Unidad orgánica: DIRECCION GENERAL RECURSOS HUMANOS
- Denominación del puesto de trabajo y categoría:
  - Médicos: TITULADO SUPERIOR Y TITULADO SUPERIOR ESPECIALISTA, Área de actividad D (Sanitaria-Asistencial)
  - Psicólogos, Terapeutas Ocupacionales y Trabajadores sociales: TITULADO SUPERIOR Y TITULADO SUPERIOR ESPECIALISTA, Área de actividad C (Educativa)
  - Fisioterapeutas: TITULADO MEDIO, especialidad FISITOERAPIA.
  - DUE: DIPLOMADO EN ENFERMERÍA.
  - Integradores Sociales: TÉCNICO ESPECIALISTA I, Área de actividad C (Educativa), Especialidad INTEGRADOR SOCIAL.
  - Técnico especialista III: TÉCNICO ESPECIALISTA III, Área de actividad C (Educativa)

Se recoge, además, para cada puesto el horario y la localidad en la que se encuentra.

Puede accederse a la información descrita en el siguiente enlace:

https://datos.comunidad.madrid/catalogo/dataset/relacion_puestos_trabajo/resource/3b591812-c162-4923-9fe1-ae460b139fdd

Cuarto.- Teniendo en cuenta lo expuesto en el apartado primero, no es posible cuantificar la cifra exacta de personal destinado en el curso actual a la atención del alumnado con necesidades educativas especiales, ni facilitar el nombre y código del centro de destino de cada uno de los profesionales, ya que se requeriría llevar a cabo actuaciones técnico-informáticas específicas, acudiendo a diversas fuentes y aplicaciones, algunas de otros centros directivos, que constituyen una **acción previa de reelaboración** en los términos establecidos en el artículo 18.1 c) de la LTIBG y el según el Criterio Interpretativo 7/2015 del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno.

Comunidad de Madrid

El dato del centro de servicio de los profesionales indicados (que por otro lado, como ya se ha señalado, puede cambiar a lo largo del curso), se recoge en sus respectivos contratos, siendo las Direcciones de Área Territoriales las que los formalizan, por lo que para poder facilitarlo, habría que llevar a cabo tareas de tipo manual y técnico-informático específicas de extracción individualizada de datos diferentes fuentes y aplicaciones, algunas de unidades pertenecientes a otros centros directivos, así como la producción ad hoc de la información, tareas que no constituyen una mera recopilación y/o adición de datos, sino una verdadera acción de reelaboración de la información, en los términos establecidos en el artículo 18.1 c) de la LTIBG y en el Criterio Cl/007/20 15, del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno.

Estamos, a juicio de esta Dirección General, ante un supuesto de reelaboración, puesto que la información requerida no puede ser extraída de las aplicaciones disponibles en este centro directivo y para su preparación debe acudir, tal y como ya ha sido expuesto a otros centros directivos.

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acto.

En Madrid, a la fecha de la firma

EL DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS